

Proyecto de Resolución

La H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

RESUELVE:

Citar con carácter de urgente a la Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Fernanda Raverta, en su calidad de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, así como los integrantes del Comité Ejecutivo del organismo, para que expliquen y detallen las medidas dispuestas por los Decretos N° 163 y 164/23 que disponen el canje de bonos en dólares estadounidenses por títulos públicos en pesos, así como la venta o subasta de las tenencias de los mismos.

Autora: Marcela Inés COLI

Cofirmantes:

Gabriela **Lena**
Pedro **Galimberti**
Lisandro **Nieri**
Pamela **Verasay**
Julio **Cobos**
Lidia **Ascarate**
Jorge **Rizzotti**
Manuel **Aguirre**
Ricardo **Buryaile**
Marcos **Carasso**
Ximena **García**
Soledad **Carrizo**
Hugo **Romero**
Martin **Berhongaray**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto persigue como finalidad la citación con urgente de la Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Fernanda Raverta, en su calidad de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, así como los integrantes del Comité Ejecutivo del organismo, a fin de que brinden las explicaciones pertinentes sobre lo dispuesto por los Decretos N° 163 y 164/23 que establecen medidas claramente perjudiciales con los recursos de nuestros jubilados.

En este marco, debemos mencionar que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad creado mediante la Ley N° 26.425, denominada Sistema Integrado Previsional Argentino, surge a partir de los fondos que administraban las antiguas Administradoras de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que al momento de "estatizarse el sistema" dichos recursos pasarían a constituir el fondo mencionado. Como su nombre bien lo indica es un patrimonio de afectación específica, que garantiza el pago de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Debemos referir que el Decreto 897/07, sostiene en su artículo 7 lo siguiente:

"El Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) administrará el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con la asistencia de un Comité Ejecutivo. La administración operativa del Fondo estará a cargo del Subdirector de Operación del FGS.

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros, que cumplirán funciones "ad honorem":

a) el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quien presidirá el Comité;

b) el Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

c) el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

d) el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

El Subdirector de Operación del FGS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se constituirá como Secretario Ejecutivo de dicho Comité [...].¹

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 163/23 y 164/23, contienen una medida que puede traducirse en una obligación de canje de bonos en dólares bajo legislación extranjera por títulos públicos en pesos. Esto no es más ni menos que una maniobra de contención del dólar donde se ha pensado en los bancos, pero no se ha tenido el más mínimo reparo en cuestiones que se tornan graves a futuro como son las reservas, los derechos de los jubilados y pensionados y mucho menos en el futuro de todos los trabajadores argentinos.

Esta política ataca directamente lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 26.425 que sostiene: *"Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Previsional Argentino (SIPA) y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241 y sus modificaciones.*

*En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social."*²

¹ Artículo sustituido por art. 7° del Decreto N° 2103/2008 B.O. 9/12/2008.

² Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 27.574 B.O. 19/11/2020.

De esta forma, las medidas dispuestas revisten una gravedad por la que resulta imprescindible que se brinden explicaciones de parte del gobierno, puesto que se ha atacado la protección de la rentabilidad de un fondo soberano de inversión argentino, cuya única finalidad es el destino de los beneficios provenientes del Sistema Integrado Previsional Argentino y no un fondo de mero salvataje momentáneo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Autora: Marcela Inés COLI

Cofirmantes:

Gabriela Lena
Pedro Galimberti
Lisandro Nieri
Pamela Verasay
Julio Cobos
Lidia Ascarate
Jorge Rizzotti
Manuel Aguirre
Ricardo Buryaile
Marcos Carasso
Ximena García
Soledad Carrizo
Hugo Romero
Martin Berhongaray